

EL CONSEJO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES III Y X, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y

CONSIDERANDO

El artículo 11 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato dispone que el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en adelante «Consejo Estatal», debe establecer y aprobar modelos para la aplicación de dicha ley y la implementación de la política estatal de prevención, atención y erradicación de la violencia.

De conformidad con dicho artículo, «los modelos son el conjunto de medidas y acciones tendientes a dar una atención integral multidisciplinaria tanto a las personas receptoras como generadoras de violencia.» Agrega el citado numeral que para la atención de las mujeres receptoras de violencia, se aplicará el modelo de atención aprobado por el Consejo Estatal, de manera integral, con perspectiva de género y respeto irrestricto a sus derechos humanos e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por su parte, el artículo 27, fracción III, del mismo ordenamiento legal establece que es competencia de este Consejo Estatal aprobar los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia que se implementen en el Estado de Guanajuato. Además, la fracción X de este artículo da la facultad al Consejo Estatal de «establecer criterios para que las dependencias e instituciones elaboren programas y modelos de prevención y atención de la violencia, buscando consolidar la cultura de paz».

El artículo 28, fracciones V y VI, de la ley en comento faculta a las y los integrantes del Consejo Estatal para implementar los modelos de prevención de la violencia que determine el consejo y para proponer a éste los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato establece que las dependencias y entidades, estatales y municipales, que realicen acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia deberán ajustarse a los modelos que se implementen a cada eje de acción, aprobados por el Consejo Estatal. Asimismo, conforme a este artículo, dicho órgano colegiado tiene la obligación de vigilar que las acciones y procedimientos de prevención, atención y erradicación de la violencia se adecúen a los modelos aprobados por éste, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.

El artículo 11 del propio reglamento establece que las instituciones que realicen acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, previo al inicio de sus operaciones, deberán reportar al Consejo Estatal los modelos que implementen en la materia, los cuales deberán de ser acordes con los criterios que para tal efecto apruebe el citado órgano colegiado.

Los artículos 12 a 24 de este reglamento también regulan el objeto, elementos, bases y acciones que debe contemplar cada uno de los modelos para prevenir, atender y erradicar la violencia.

El 1 de agosto de 2019, mediante Decreto Legislativo número 90, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 153, Tercera Parte, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversas leyes, con el principal objetivo de fortalecer a las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

Entre otras adecuaciones, estos cambios legislativos introdujeron diversas reformas y adiciones a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia del Estado de Guanajuato a efecto de especializar la atención de la violencia de género y en contra de niñas, niños y adolescentes. A partir de esta reforma son los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes, los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, las autoridades competentes para la atención de la violencia, cada una dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y especialidad y, además, con el auxilio y apoyo coordinado y subsidiario del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Esta nueva distribución de competencias hace necesario revisar los modelos de atención a la violencia de género y en contra de niñas, niños y adolescentes. Además, más allá de esta reforma legislativa, es indispensable la revisión periódica y actualización de los modelos vigentes considerando su eficacia y la evolución del marco teórico en que se sustentan.

Con la finalidad de orientar y enriquecer los esfuerzos de las instancias integrantes del Consejo Estatal para el desarrollo, propuesta, implementación y evaluación de modelos y protocolos para prevenir, atender y erradicar la

violencia resulta oportuno el establecimiento de criterios que definan tanto el procedimiento para proponer, revisar e implementar dichos modelos, como los principios básicos y comunes en que deben apoyarse éstos.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los **Criterios Generales para la Elaboración, Aprobación y Evaluación de Modelos para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia para el Estado de Guanajuato** para quedar en los términos siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE MODELOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO. Reglas generales para la aprobación. Los modelos para prevenir, atender y erradicar la violencia deben ser aprobados por el Consejo Estatal de manera previa a su difusión e implementación por parte de las instancias estatales y municipales.

Las instancias integrantes del Consejo Estatal son responsables de proponer sus modelos, de acuerdo con su competencia y especialidad. Asimismo, deben supervisar que sus homólogos municipales sometan a consideración del Consejo Estatal sus modelos de manera previa a su difusión o implementación.

Las instancias integrantes del Consejo Estatal deben remitir sus propuestas de modelos conjuntamente con los protocolos diseñados para su atención, por conducto de la Secretaría Técnica. Ésta turnará el modelo a la comisión competente a fin de que realice su estudio preliminar y proponga una resolución al Consejo Estatal.

SEGUNDO. Modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres se regularán de conformidad con lo previsto por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento. Estos criterios generales podrán ser considerados como orientación para dichos modelos.

TERCERO. Enfoque de derechos humanos, diferencial y de género¹. Los modelos y protocolos de atención, prevención y erradicación deben realizar un abordaje desde los enfoques de derechos humanos, diferencial y de género para efecto de lo cual deben:

- a. Observar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos;
- b. Considerar las formas de discriminación contra aquellos grupos considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico; y
- c. Tomar en cuenta la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones.

Los modelos podrán ser integrales o específicos, según se refieran a la prevención, atención o erradicación de la violencia. También pueden especializarse por tipo de violencia, ámbitos en donde ésta se presenta, las personas o grupos receptores o generadores o bajo cualquier otro criterio siempre que se consideren los enfoques antes señalados.

¹ Para los efectos de estas disposiciones se entenderá:

Enfoque de derechos humanos. Conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] [2018] Políticas públicas con enfoque de derechos humanos)

Enfoque diferencial. Adopción de medidas que atiendan las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones, a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] [2018] Políticas públicas con enfoque de derechos humanos)

CUARTO. Cultura de paz. El fin último de los modelos será la construcción sostenida de una cultura de paz entendida como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a los derechos y libertades de las personas, el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos y la igualdad de derechos y de oportunidades que permiten una convivencia armónica, pacífica, familiar y social.

QUINTO. Violencia estructural y cultural. Los modelos, especialmente los de prevención y erradicación, deben atender la violencia simbólica, así como las causas estructurales y culturales de la violencia directa. Para ello, deben contemplar medidas sostenidas integrales y transversales de largo plazo mismas que deben de tener un enfoque interdisciplinario, intersectorial, focalizado, multidimensional, con efecto continuos y consistentes y, por el contrario, evitar intervenciones exclusivamente de carácter punitivo o que impacten únicamente en la violencia directa o sus consecuencias inmediatas.

Los modelos de erradicación de la violencia deben incluir estrategias para lograr, entre otras cosas, una distribución equitativa de poder en las relaciones sociales, así como de los recursos disponibles.

SEXTO. La educación como herramienta estratégica. Los modelos deben buscar la construcción de una cultura de paz principalmente a través de la educación.

La educación para la paz debe buscar, entre otras cosas, los objetivos siguientes:

- a. El desarrollo de habilidades socioemocionales y comunicativas incluyendo el autoconocimiento, la autorregulación, la autonomía, la empatía y la colaboración;
- b. La adquisición y desarrollo de conocimientos y capacidades para el manejo constructivo de conflictos y su resolución por medios pacíficos, incluyendo los dialógicos, la mediación y la conciliación;
- c. El conocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos;
- d. Promover la participación en la toma de decisiones de manera individual y colectiva;
- e. Comprender las causas y las consecuencias de los conflictos y de la violencia;
- f. Visibilizar y denunciar la violencia simbólica, tanto estructural como cultural;
- g. Combatir creencias, prejuicios y estereotipos que explícita o implícitamente justifican la desigualdad, la discriminación y la violencia directa y estructural;
- h. Erradicar la idea de la violencia como connatural al ser humano y evidenciar el deterioro gradual y progresivo de la vida que trae como consecuencia;
- i. La internalización de valores como la cooperación, el respeto, la honestidad, la tolerancia, la participación y la igualdad;
- j. La transformación de prácticas sociales y de gestión que promuevan comportamientos pro-sociales en toda la comunidad;
- k. El reconocimiento de la diversidad humana y la reducción de brechas de desigualdad;
- l. El empoderamiento de las personas receptoras de violencia; y
- m. Facilitar la reinserción de las personas receptoras y generadoras de violencia.

SÉPTIMO. Espacios para la prevención y la erradicación de la violencia. Los modelos deben considerar a la familia, la escuela, las instituciones religiosas y los medios de comunicación como espacios privilegiados para construir las condiciones para prevenir y erradicar la violencia y generar una cultura de paz duradera. En tal sentido, los modelos y sus protocolos que se propongan deberán buscar incluir especialmente en estos ámbitos en el marco de la colaboración y el respeto institucional.

Por lo que refiere al ámbito familiar los modelos deben promover la crianza positiva y cariñosa de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. Protocolos de atención a la violencia. Las instancias integrantes del Consejo Estatal, conforme a su respectiva competencia y especialidad, deben incorporar en sus modelos de atención protocolos de atención específicos y diferenciados que establezcan, al menos, los aspectos siguientes:

- a. Construirse a la luz de la Ley General de Víctimas;

- b. Los servicios necesarios para proporcionar una atención oportuna, diferenciada e integral, considerando las derechos, características y necesidades particulares de la persona o grupo;
- c. La autoridad responsable de coordinar la atención;
- d. El catálogo de servicios a los que pueden acceder las personas receptoras y generadoras de violencia;
- e. Las autoridades competentes para brindar cada uno de los servicios y su competencia específica en cada etapa del proceso de atención, de tal forma que se asegure un abordaje sistémico;
- f. Las obligaciones de sensibilidad, profesionalismo, ética y sentido de respeto a los derechos humanos de las personas servidoras públicas encargadas de atender los procesos;
- g. El flujograma del proceso de atención;
- h. Plazos de respuesta;
- i. Criterios de derivación y actuación conjunta a efecto de evitar la revictimización; y
- j. Mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación.

NOVENO. Vigencia de la aprobación de los modelos. La aprobación de los modelos tendrá una vigencia de tres años computados a partir de la emisión del acuerdo respectivo. Los modelos pueden adecuarse en cualquier tiempo y deben ser evaluados al menos cada dos años.

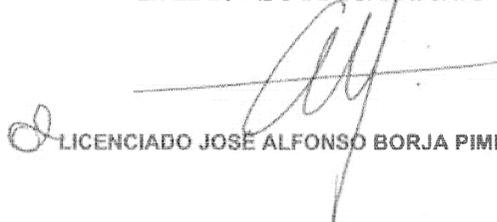
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los modelos y protocolos que al momento de la aprobación de este acuerdo ya se encuentren en etapa de implementación podrán seguir aplicándose entretanto se solventen las observaciones y recomendaciones que emita el consejo estatal y éste apruebe los modelos en definitiva.

SEGUNDA. Las instancias integrantes del Consejo Estatal deben remitir los modelos conjuntamente con los protocolos diseñados para su atención y que se encuentren implementando o difundiendo al momento de la aprobación de estos criterios, tanto directa como indirectamente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo.

Guanajuato, Guanajuato, a 9 de octubre de 2020

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO


LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL